



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 07 de setiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 204027-2017**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Rioja, identificada con R.U.C. N° 20148170933, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, la Administración Local de Agua Alto Mayo, realiza acciones de supervisión y fiscalización en el Manantial El Chorro y en el Río Uquihua, en el sector El Chorro, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, a través de la Notificación N° 047-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, recepcionada el 07 de diciembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Rioja, toda vez que con fecha 29 de noviembre de 2017, el personal de la Administración Local de Agua Alto Mayo verificó que ha ejecutado sin autorización obras en la faja marginal del Río Uquihua, delimitada con Resolución Administrativa N° 352-2014-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 22 de octubre de 2014, consistente en un dique de gaviones en las coordenadas (Datum UTM WGS 84 Zona 18) 258 965 m. E - 9 329 928 m. N, y obras de aprovechamiento hídrico en el cauce del Manantial El Chorro, obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicadas en el sector El Chorro, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, infracciones presuntamente tipificadas en los numerales 1. y 3., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, asimismo mediante Oficio N° 741-2017-A/MPR, de fecha 15 de diciembre de 2017, la referida Municipalidad formula su descargo por escrito contra la precitada Notificación, adjuntando el Informe N° 462-2017-GM/MPR, donde señala que las obras ejecutadas se han realizado dentro de la propiedad municipal, por lo que no se tipifica las infracciones imputadas;

Que, mediante Informe N° 001-2018-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, de fecha 03 de enero de 2018, la autoridad instructora concluye que la infracción cometida por la Municipalidad Provincial de Rioja, se encuentra tipificada en el numeral 3., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por construir obras en el cauce del Manantial El Chorro y en la faja marginal del Río Uquihua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, calificando la infracción como leve, proponiendo como sanción una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a.	La afectación o riesgo a la salud de la población.	No compromete la salud de la población.			X
b.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	Los beneficios económicos obtenidos corresponden al área donde se han ejecutado las obras sin autorización.		X	
c.	La gravedad de los daños generados.	Los daños generados afectan de carácter parcial la faja marginal ocupada por la construcción de defensa ribereña, siendo posible la reparación del área afectada.			X
d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Omisión voluntaria en la comisión de la infracción. La infracción es cometida por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente, la Municipalidad tenía conocimiento del caso.		X	
e.	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente.	La infracción implica alteraciones en uno de los componentes del medio ambiente (faja marginal).			X
f.	Reincidencia.	No es reincidente durante los 5 últimos años.			X
g.	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados.	Costos que comprometen la reparación parcial de la faja marginal ocupada por los gaviones.			X

Que, mediante Oficio N° 727-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D, recepcionada el 01 de agosto de 2018, la autoridad resolutoria notificó a la Municipalidad Provincial de Rioja, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe N° 001-2018-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, asimismo con los escritos de fechas 08 y 27 de agosto de 2018, la mencionada Municipalidad formula su descargo contra el Informe Final del presente procedimiento sancionador, señalando lo siguiente: a) La infracciones atribuidas adolecen de atipicidad, ya que tomando en consideración que en el año 1986, se inscribió su derecho de propiedad en la Partida Registral N° 11000667 de los Registros Públicos de Moyobamba (adjunta copia certificada), b) El área de influencia de la obra del proyecto "Instalación del sistema de agua saludable en la localidad de Rioja", se ubica dentro de su propiedad edil para lo cual adjunta



un esquema de ubicación, y, c) Respecto de las obras en el cauce del Manantial El Chorro, estas no se encuentran en funcionamiento (operación y mantenimiento), por razones de no contar con la Licencia de Uso de Agua, d) Adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 253-2017-A/MPR, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprueba la liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra del mencionado proyecto;

Que, el Informe Legal N° 518-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 07 de setiembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina que se acredita la infracción en materia de recursos hídricos cometida por la Municipalidad Provincial de Rioja, tipificada en el numeral 3., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme a los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, y que el procedimiento sancionador ha sido tramitado conforme a Ley, recomendando que la referida Municipalidad regularice sus procedimientos administrativos de autorización de ejecución de obras y de Licencia de Uso de Agua, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Mayo, y en caso de incumplimiento conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 3., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", y, "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua o en los bienes naturales asociados a ésta";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial de Rioja, de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de (2) U.I.T.;

De conformidad con el Informe Legal N° 518-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Provincial de Rioja, identificada con R.U.C. N° 20148170933, con una Multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 3., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por haber ejecutado sin autorización obras en la faja marginal del Río Uquihua, delimitada con Resolución Administrativa N° 352-2014-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 22 de octubre de 2014, consistente en un dique de gaviones en las coordenadas (Datum UTM WGS 84 Zona 18) 258 965 m. E - 9 329 928 m. N, y obras de aprovechamiento hídrico en el cauce del Manantial El Chorro, ambas obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicadas en el sector El Chorro, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Rioja regularice sus procedimientos administrativos de autorización de ejecución de obras y de Licencia de Uso de Agua, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendarios, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Mayo, y en caso de incumplimiento conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Rioja, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Mayo mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga